

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, julio veintiocho (28) De Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO : DIVORCIO.

RADICADO : 20001-31-10-002-2022-00252-00.

DEMANDANTE : GUSTAVO QUINTERO CASTRO.

DEMANDADA : YULIS MARCELA MUÑOZ BENITEZ.

Según lo informa Secretaría, se verifica en el expediente el demandado contesto la demanda, sin proponer excepciones. De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva:

En consecuencia, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Désele valor probatorio a los documentos allegados con la demanda.

- Registro civil de matrimonio
- Registro civil de nacimiento de GUSTAVO ADOLFO QUINTERO
- Registro civil de nacimiento de YURIS MARCELA MUÑOZ BENITEZ
- Copia de cedula de ciudadanía de GUSTAVO ADOLFO QUINTERO
- Copia de cedula de ciudadanía de YURIS MARCELA MUÑOZ BENITEZ
- Registro civil de nacimiento de la menor LAURA MARCELA QUINTERO MUÑOZ
- Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con el folio de matrícula No:190-48899
- Recibo de cobro de impuesto predial
- Recibo de impuesto sobre vehículos y automotores de la Gobernación del Cesar para la vigencia 2022
- Acta de no conciliación del bienestar familiar donde se fija la cuota alimentaria a favor de la menor LAURA QUINTERO MUÑOZ

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante señor GUSTAVO ADOLFO QUINTERO CASTRO y a la demandada YURIS MARCELA MUÑOZ BENITEZ.

PARTE DEMANDADA: Désele valor probatorio a los documentos allegados con la contestación de la demanda.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

- Registro civil de nacimiento del menor SANTIAGO ANDRES QUINTERO MAESTRE serial número 61787676 de la notaría tercera de Valledupar.
- Copia de la contestación de la demanda de cuota de alimento que cursa en el juzgado 2 del circuito de familia de Valledupar, con radicado #2022-00212-00

TESTIMONIOS: Decrétese y recepcionese los testimonios de los señores SHIRLEY HERRERA MAESTRE Y ANDRES RAUL JAIME LUQUE.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante señor GUSTAVO ADOLFO QUINTERO CASTRO.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el **DIA CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS NUEVE (9:00 AM) DE LA MAÑANA.**

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 El secretario o secretaria designada el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y advírtaseles a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372- 4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados si los hubiera que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibídем.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

NESM

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d42c039c05fe7bd6a48333299543ab7ff513c8a597746460e8595f351d70d75**
Documento generado en 28/07/2023 12:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>